Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“P., N. A. c/A. S.A. – J. C. V. Y E. R. M. –CITADOS COMO TERCEROS: S. S.A. Y A. M. D. P. D. Y. s/SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)” Expte Nº 264/2011,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil Y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2 (Expte. Nº 615/1998).

A fs. 1588, la Dra. María Andrea Caleri, Defensora Pública del Sr. E. R. M. –codemandado ausente-, solicita se le regulen los honorarios profesionales por su actuación en la primera instancia, los cuales habían sido peticionados mediante escrito de fs. 1422.-

Del cotejo de las constancias de autos surge que la impugnación ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

El fallo de Cámara revoca la sentencia de primera instancia obrante a fs. 1389/1404 en todas sus partes; rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por los codemandados (Sr. J. C. V. y A. M. d. P. d. Y.) contra el progreso de la acción y remite la causa a la instancia de grado a los efectos de la resolución de las cuestiones de fondo.

Dado que sólo se resuelve sobre la excepción de falta de legitimación pasiva, la cual no fue interpuesta por la Defensa Pública, no corresponde se le regulen honorarios porque respecto a lo resuelto no existió labor profesional.

Por lo expuesto se rechaza el recurso de aclaratoria interpuesto por la Defensora Pública, Dra. María Andrea Caleri a fs. 1588.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º) Rechazar la aclaratoria interpuesta por la Defensora Pública, María Andrea Caleri a fs. 1588.-

2º) Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el señor Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley V-17 DJ y art. 274 CPCCCh).

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS